



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Ambalema Tolima, dieciocho (18) de abril de mil veintidós (2022)

Radicación: 2020-00072-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jesús Valencia Delgado
Demandado: Wilson Javier Fajardo Urueña

Procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelantado por **Jesús Valencia Delgado** actuando por intermedio de apoderado judicial contra **Wilson Javier Fajardo Urueña**.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. señala: “*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en constas al ejecutado*”.

Mediante auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso y a cargo de **Wilson Javier Fajardo Urueña**, con fundamento en las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se realizó según lo establece el artículo 292 del C.G.P., haciendo uso de ello; garantizándose su derecho de defensa, no obstante, el ejecutado no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Le corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Primero. - **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **Jesús Valencia Delgado** actuando por intermedio de apoderado judicial contra **Wilson Javier Fajardo Urueña**, en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima



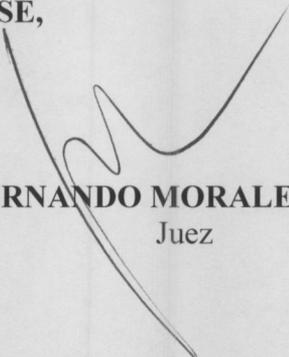
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Segundo. – PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente.

Tercero. – CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

Cuarto. - FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**, para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454
Ambalema – Tolima